



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

FIJACION EN LISTA

FECHA: 31 DE MARZO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-33-33-013-2014-00046-01.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: RUBY CASTRO CASTAÑEDA.

DEMANDADO: DAS EN SUPRESIÓN Y OTROS.

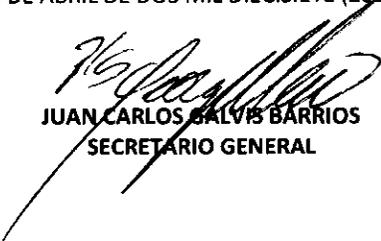
ESCRITO DE TRASLADO: SOLICITUD DE ADICION CONTRA LA SNETENCIA, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

OBJETO: TRASLADO DE SOLICITUD DE ADICION DE SENTENCIA.

FOLIOS: 136-139

La anterior solicitud de adición de sentencia, presentada por la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co

De: Juridica Seccional - Bolivar <juridica.cartagena@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 14 de marzo de 2017 3:22 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
 (sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co); stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Soporte Tecnico del Tribunal Administrativo de Bolivar <stectadminbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 (stectadminbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: PODER - RUBI CASTRO CASTAÑEDA - RAD013-2014-00046-01
Datos adjuntos: PODER RUBI CASTRO CASTAÑEDA.pdf

Dr. Galvis
998000
proceso Electoral
pero para el
24/03/2017
4:22pm
[Signature]

Buenas tardes Dr. Galvis
 Secretario Tribunal Administrativo de Bolívar.
 E. S. D.

Respetado Doctor Galvis, con el presente adjunto PODER, en los procesos:

Radicado: 13-001-33-33-013-2014-00046-01
 Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: RUBI CASTRO CASTAÑEDA
 Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DAS SUPRIMIDO
 Magistrado Ponente: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Muchísimas Gracias Doctor por toda su amabilidad y colaboración.

NOTA: LE AGRADEZCO IMPRIMIR ESTE PANTALLAZO Y ANEXARLO CON EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.

Atte;

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
 Profesional Gestión II
 Jurídica Seccional Bolívar
 Cartagena - Crespo Calle 66 No 4 - 86 Piso 4
 Tel. 6569696 Ext. 1415 .

De: Cristiam Antonio Garcia Molano
Enviado el: martes, 14 de marzo de 2017 03:02 p.m.
Para: Juridica Seccional - Bolivar <juridica.cartagena@fiscalia.gov.co>
Asunto: Solicitud de aclaración fallo adverso FGN

Buenas tardes doctora Lilian.

En atención a la novedad reportada, comedidamente adjunto solicitud de aclaración de fallo adverso a la FGN, demandante RUBI CASTRO CASTAÑEDA. Le agradezco radicar ante el Tribunal de Bolivar esta solicitud la cual vence el día de mañana.

De antemano mil gracias por su colaboración.

Cordial saludo.

CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO
 Abogado
 Dirección Jurídica
 Teléfono (57+1) 5702000 Ext. 2193

Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22 B No. 52 – 01 Edificio C piso 3 –
Bogotá D.C.



Cuidemos el medio ambiente. No imprima este E-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: DAS - SUPRIMIDO - SUCESORA PROCESAL LA FGN
DEMANDANTE: RUBI CASTRO CASTANEDA
RADICADO: 13001-33-33-013-2014-00046-01

ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.088.076, actuando en calidad de Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en la Resolución de Nombramiento No. 0-1801 del 02 de septiembre de 2015 y en el Acta de Posesión de fecha 08 de septiembre de 2015, debidamente facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución No. 0-0582 del 02 de abril de 2014, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.400.188 de Chía, tarjeta Profesional No. 70.841 del C.S.J., y la doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 45.491.219 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

Los doctores **CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, quedan Investidos de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a los doctores **CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,

ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE
 Directora Jurídica

Acepto:

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 C.C. No. 80.400.188 de Chía
 T.P. No. 70.841 del C.J. de la J.

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
 C.C. 45.491.219 de Cartagena
 T.P. 77.984 del C.S. de la J.

SECRETARÍA NACIONAL DE FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SECRETARÍA NACIONAL DE FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C., 14 MAR. 2017 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE , Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. No. 52.088.076. Conste.	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C., 14 MAR. 2017 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signatario Doctor CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO , Abogado de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 80.400.188 de Chía y, T.P. 70.841 del C.S.J. - Conste.
 SECRETARIO	 SECRETARIO

Elaboró: **CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**



Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E. S. D.

*Recibi
 15-03-2017 MB
 Hora: 9:14 AM
 Recibido: Elinor Fernandez
 No Hoy DYMO
 M /*

REF: Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : RUBI CASTRO CASTAÑEDA
Radicado : 13-001-33-33-013-2014-00046-01

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.400.188 de Chía, con Tarjeta Profesional número 70.841 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en virtud de la llamada sucesora procesal del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS-** estando dentro del término legal, a usted con todo respeto me permito solicitar, la aclaración y adición de la sentencia proferida por su despacho el día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con los siguientes argumentos de orden fáctico y jurídico, los que desde ya solicito respetuosamente sean tenidos en cuenta al momento de resolver así:

A. OPORTUNIDAD

Estando dentro del término legal establecido por el artículo 285 y 287 del Código General del Proceso contado a partir de la notificación de la sentencia.

B. SUPUESTOS FACTICOS

1. El Juzgado décimo tercero (13) Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena el 22 de junio de 2015, concedió parcialmente las pretensiones de la demanda declarando nulo el acto administrativo particular número E-2310,18-201318945 mediante el cual el Departamento Administrativo de Seguridad DAS negó el reconocimiento como factor salarial de la denominada prima de riesgo y consecuentemente, a título de restablecimiento del derecho condenó a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a reconocer y pagar, la reliquidación de todas las prestaciones causadas por la demandante integrando dicha prima de riesgo como factor salarial. Adicionalmente declaro probada de oficio la excepción de prescripción de las prestaciones causadas entre el 1 de enero de 2008 hasta el 20 de octubre de 2010.

2. El recurso de apelación presentado por las dos partes fue concedido ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, quien mediante providencia del 02 de marzo de 2017 lo resolvió.

3. Que el fallo anteriormente aludido modifica el ordinal primero de la sentencia de 22 de junio de 2015, proferida por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, en el



sentido de declarar que no operó el fenómeno de la prescripción, frente a los aportes a la seguridad social y confirma en todo lo demás la Sentencia del Ad quo.

C. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

Previo a abordar la finalidad de la presente solicitud, es del caso traer a colación los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso- CGP que refieren que *"podrán aclararse las sentencias cuando, en su parte resolutive, contengan frases o conceptos que ofrezcan verdaderos motivos de duda o que incluidos en la parte motiva influyan en ella; o podrán adicionarse los fallos que omitan resolver cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento"*.

Lo primero que se destaca en el contenido de la parte considerativa de la segunda instancia; es que el despacho hace un recuento normativo y jurisprudencial bastante amplio para llegar a la certeza de que la figura de la prima de riesgo a favor de algunos empleados vinculados al extinto DAS, hoy por hoy, ha cambiado su naturaleza hasta tal punto que se ha venido reconociendo como factor salarial, amparado su tesis además de la ley en el acuerdo No 095 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO y las reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado - Sección Segunda para *"concluir que la prima de riesgo, si constituye factor salarial y no puede ser excluida al momento de efectuarse la liquidación de prestaciones sociales del actor"*.

Ahora bien, de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 02 de marzo de 2017, notificada el día 13 de marzo de 2017, se puede colegir igualmente que la sala no tuvo en cuenta al momento de fallar, los cambios jurisprudenciales y normativos recientes referentes a la SUCESIÓN PROCESAL del extinto **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS**, tales como el Auto de unificación de octubre 22 de 2015 proferido dentro del expediente N° 54001-23-31-000-2002-01809-01 (42523)¹ por el H. Consejo de Estado; el Decreto 108 del 22 de enero de 2016 y el reciente Auto proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado del 27 de enero de 2017, dentro de la radicación 11001-03-24-000-2014-00630-00, a los cuales paso a hacer referencia.

Si nos guiáramos por la literalidad de la norma y el espíritu del legislador, de una primera observación podríamos concluir que la entidad que represento no debió ser notificada del auto admisorio de la demanda para efectos de vincularla al proceso, de conformidad con lo preceptuado en los reglados 7² y 9³ del Decreto 1303 de 2014 *"Por el cual se reglamenta el*

¹ Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Al presente memorial se acompaña copia de la providencia citada.

² **Artículo 7.** Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales. Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional; Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

(...)



MS

Decreto 4057 de 2011”, en consonancia con el artículo 18 del Decreto 4057 de 2011⁴ *“Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”.*

De las anteriores disposiciones se advierte, que la defensa judicial del DAS fue exclusivamente reservada a las entidades de la **Rama Ejecutiva**; además, de lo consignado en el Decreto 1303 de 2014 se presentan dos escenarios en los procesos judiciales del extinto DAS, a saber: i) Los que estaban en curso a la supresión del DAS – artículo 7 del Decreto 1303 de 2014, y ii) los que surgieron posterior al cierre –artículo 9 del Decreto 1303 de 2014. En este orden, se puede colegir que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** no debió ser vinculada, como quiera que el presente proceso no se encuentra enlistado en el anexo No. 5 del Decreto 1303 de 2014 y porque habiendo surgido con posterioridad al cierre del DAS, debe ser asumido por una entidad de la Rama Ejecutiva, o en su defecto, por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, hoy por hoy mediante fallo del 22 de octubre de 2015 de la sala en pleno del Consejo de Estado es el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En estricto sentido del Decreto ibídem resulta procedente citar que éste incurrió en error al clasificar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dentro de la Rama Ejecutiva, olvidando que esta entidad hace parte de la rama judicial en los términos del artículo 249 de la Constitución Política; de manera tal que el Decreto 1303 de 2014 contradice abiertamente el Decreto 4057 de 2011.

Es precisamente esta posición la que ha sido reconocida por el Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2015⁵, en la que estableció que **los procesos judiciales adelantados en contra del extinto DAS deberán ser asumidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y no por la Fiscalía General de la Nación**, en tanto a esta última entidad - perteneciente a la Rama Judicial-, no se le puede dejar como sucesora procesal de los asuntos judiciales que se iniciaron en contra del DAS,

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...)

3 Artículo 9. Atención de procesos judiciales posteriores al cierre. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. (Subrayados fuera de texto)

4 Artículo 18. Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.

Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. (...) (Destacado propio)

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena de Sección Tercera, auto proferido dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2002-01809-01 (42523), al decidir sobre la solicitud de nulidad interpuesta por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual suplica se declare la nulidad del auto de 7 de julio de 2014, por medio del cual se le reconoció en calidad de sucesor del suprimido Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.



96

que perteneció a la Rama Ejecutiva, pues ello violaría los principios constitucionales y convencionales que establecen la separación de poderes y la distribución de competencias de las entidades públicas extintas; y por tal razón, inaplicó por inconstitucional, inconveniente e ilegal, el artículo 7 del Decreto 1303 de 2014.

Por lo anterior, se reitera, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** carece de legitimación para actuar como parte demanda en el proceso y tampoco puede ser considerada como sucesora procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad.

D. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL PROCESO DE SUPRESIÓN DEL DAS

Mediante el Decreto 4057 de 31 de octubre de 2011, el Presidente de la República ordenó la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la cual concluyó el día 11 de julio de 2014.

Continuando con Decreto ibídem tenemos que el artículo 3 se refiere al traslado de funciones, "La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política".

Así las cosas, la FGN asumió la función de Policía Judicial en investigaciones de carácter criminal, anteriormente asignada al DAS, y también debió incorporar sin solución de continuidad a los empleados (de carrera, de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad) que venían adelantando tal función, tal como lo preceptúa el artículo 6 del Decreto 4057 de 2011.

Ahora bien, independientemente de la función que asumió la Fiscalía General de la Nación, se encuentra lo relacionado con la asunción de los procesos judiciales en los que el DAS actuaba como parte, en la gran mayoría de los casos, sea lo primero advertir que en el marco de la supresión del DAS, el artículo 18 Decreto 4057 de 31 de octubre de 2011 reguló lo relativo a la atención de procesos judiciales y de cobro coactivo en los siguientes términos:

"Artículo 18. Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio **quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.**

Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la **Rama Ejecutiva** que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva **el Gobierno nacional determinará la entidad de esta Rama que los asumirá.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

⁶ Según Decreto 1303 de 2014.



37

De la disposición transcrita resulta claro que (i) hasta la culminación del proceso de supresión, correspondía al DAS la atención de procesos judiciales y de distinta índole en los que estaba involucrada esa Entidad; (ii) con posterioridad a la supresión, los procesos y reclamaciones en curso serían entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que asumieron las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, y (iii) si la función no fue asumida por una Entidad de la Rama Ejecutiva, el Gobierno Nacional determinaría la Entidad de esa Rama que los asumiría.

De lo anterior se advierte que si bien la Fiscalía General de la Nación asumió la función de policía judicial en investigaciones criminales que antes estaba asignada el DAS (art. 3.2. Decreto 4057 de 2011), ello no implica *per se*, que deba asumir la representación judicial del extinto Departamento Administrativo, en tanto que la Fiscalía no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público sino de la Rama Judicial, en los términos de lo dispuesto en el artículo 249 de la Constitución Política. En ese orden, correspondía al Gobierno Nacional determinar qué Entidad de la Rama Ejecutiva debía asumir los procesos asociados a la función trasladada a la FGN, con posterioridad a la finalización del proceso de supresión del DAS.

Así las cosas, a través del Decreto 1303 de 11 julio de 2014, "*por el cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011*", En lo que tiene que ver con los procesos judiciales, el artículo 7 de ese mismo Decreto, preceptuó:

"los Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales. en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional.; Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora. Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios". (Negrillas y subrayas fuera del texto).

De una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones a las cuales se ha hecho referencia en el presente acápite, se desprende que la Fiscalía General de la Nación no debe asumir los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que involucraban al extinto DAS, relacionados con los empleados que desempeñaban las funciones de policía judicial en investigaciones de carácter criminal, y que iniciaron antes del cierre definitivo del proceso de supresión (antes del 11 de julio de 2014), o aquellos que iniciaron con posterioridad pero por hechos, acciones u omisiones, imputables al extinto DAS.



Lo anterior, por cuanto (i) la Fiscalía General de la Nación no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público, (ii) tales procesos, según el texto del Decreto, debían ser asumidos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, tal como lo prevé expresamente el inciso 3 del artículo 7 del Decreto 1303 de 2014, en concordancia con los artículos 9 *ibídem* y 18 del Decreto 4057 de 2011 y (iii) no existe

1.1 Del contenido del auto de unificación del 22 de octubre de 2015, de la Sección tercera del consejo de estado

Mediante la referida providencia la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado ordenó (i) implicar por inconveniente, inconstitucional e ilegal el artículo 7 del Decreto 1303 de 2014 en lo que se refiere a la asunción de procesos judiciales y conciliaciones judiciales del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), a cargo de la Fiscalía General de la Nación; (ii) dejar sin efecto el Auto a través del cual se reconoció a la Fiscalía General de la Nación como sucesora procesal del extinto DAS; (iii) reconocer al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la calidad de sucesor procesal del DAS hasta tanto el Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales reglamente lo pertinente y, (iv) poner en conocimiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República esa providencia para los efectos relacionados con la representación judicial del DAS.

Para sustentar esa decisión, la Corporación se refirió, en primer término, al derecho al acceso a la administración de justicia y a las figuras de la sucesión procesal y las nulidades procesales, estas últimas encaminadas a proveer de garantía efectiva los derechos de quienes comparecen al proceso judicial.

En consecuencia, la Sección Tercera concluyó que la Fiscalía General de la Nación, órgano que integra la rama judicial del poder público, no puede ser considerada sucesora procesal del DAS (Numeral 6.5. de la providencia), entre otras cosas porque esta última Entidad pertenecía a la Rama Ejecutiva del poder público, al paso que la Fiscalía General de la Nación hace parte de la estructura de la Rama Judicial, por lo que en principio no le es dable asumir la función de representar judicialmente al DAS, como tampoco las eventuales consecuencias jurídicas y patrimoniales desfavorables.

En ese orden, para el Consejo de Estado pretender que la FGN sea la sucesora procesal del extinto DAS, riñe (i) con el modelo convencional y constitucional colombiano caracterizado por la separación e independencia de los poderes públicos y, (ii) con la estructura de la responsabilidad del Estado, pues una rama del poder público no puede asumir la defensa judicial y las eventuales consecuencias jurídicas desfavorables, en los litigios adelantados contra una Entidad suprimida que pertenecía a otra rama del poder.

Agregó:

Con apoyo en los anteriores argumentos, el Consejo de Estado fue enfático en sostener que no se puede reconocer a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del DAS, por lo que ordenó poner en conocimiento al señor Presidente de la República del contenido de esa providencia, para que en su calidad de suprema Autoridad Administrativa y en el marco de sus competencias, adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar de la



manera más clara, sin traumatismos y con el debido respeto al principio de separación de los poderes públicos; la sucesión procesal del DAS en los procesos contencioso administrativos donde esta Entidad obró como parte o tercero, según cada caso.

Adicionalmente, señaló el Alto Tribunal que mientras el Gobierno Nacional adopta las medidas pertinentes, se debe reconocer como sucesor procesal del extinto DAS al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en aquellos procesos judiciales donde se reconoció o habrá de reconocerse a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1303 de 2014, el cual fue inaplicado por inconvencional, inconstitucional e ilegal (Numerales 6.5.11 y 6.5.14 de la providencia).

1.2 El Decreto N° 108 de 22 de Enero de 2016, proferido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Departamento Administrativo de la República de Colombia a través del Presidente de la República quien obra de acuerdo a sus atribuciones legales y constitucionales, se pronunció sobre lo que decidió la Sección Tercera del Consejo de Estado a través del Auto de la referencia. El Decreto N° 108 del 22 de enero de 2016, reconoció que el artículo 18 del Decreto 4057 de 2011 dispuso que los procesos judiciales y demás reclamaciones en lo que tuviera parte el DAS y/o fondo Rotatorio del DAS serían entregados a las entidades que pertenecieran a la Rama Ejecutiva del poder público que asumieran las funciones del DAS, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

En consecuencia, como la Fiscalía General de la Nación es una Entidad que pertenece a la Rama Judicial del Poder Público, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ordenó, con sustento en el fallo previamente citado, el Decreto 108 el 22 de enero de 2016, por medio del cual decidió designar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que asumiera los procesos judiciales y demás reclamaciones en los que tuviera parte el DAS o el fondo rotatorio del DAS, sería entregados a las entidades que pertenecieran a la rama ejecutiva del poder público que asumiera las funciones del DAS, de acuerdo a la naturaleza, objeto o sujeto procesal y en consecuencia, asigno a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesora del Extinto DAS o su fondo rotatorio, en los casos en que fuera excluida por decisión del Juez de conocimiento, los cuales serán atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la ley 1753 de 2015 así:

1.3. Del artículo 238 -. Atención de procesos judiciales y reclamaciones administrativas del extinto DAS y Construcción de fiducia Mercantil.

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto 4057 de 2011 y 7° y 9° del Decreto 1303 de 2014, autorice la creación de un Patrimonio Autónomo administrado por Fiducia la Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y crédito público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo, es decir que se le dio aplicación al artículo 18 del Decreto Ley y modifíco el artículo 9° del Decreto 1303 de 2014, que inicialmente había indicado que esa función le correspondía a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



JP

Al respecto, el 16 de febrero de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria la Previsora S.A., suscribieron el contrato de fiducia mercantil No 6.001-2016 que para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevara la Sociedad Fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales y contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de seguridad - DAS o su Fondo Rotatorio, y que no guarde relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención en cumplimiento del artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014/2018.

Entendida así la norma por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la parte resolutive del Decreto 108 del 22 de enero de 2016 "por medio del cual se reglamenta el artículo 18 del Decreto 4057 de 2011" ordenó:

Artículo 1. Asignación de procesos. Asígnese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión del juez de conocimiento".

Por último, traigo a su consideración el auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del 27 de enero de 2017, dentro de la radicación 110010324000 2014 00630 00, donde se decretó la **suspensión provisional** del aparte "(...) Fiscalía General de la Nación (...)" del inciso primero del artículo 7 del Decreto 1303 de junio 11 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional.

E. CONCLUSION

En este orden de ideas, considerando que por disposición del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, los procesos judiciales que involucran al extinto Departamento Administrativo de Seguridad-DAS y en los que la Fiscalía General de la Nación fue vinculada como sucesora procesal de aquél, deben ser asumidos por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, con cargo al patrimonio autónomo PAP FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS, CUYO VOCERO ES LA FIDUPREVISORA S.A., entidad creada específicamente para responder económicamente frente a eventuales reclamaciones administrativas, laborales y contractuales del extinto DAS.

Es por ello su señoría, que reitero esta solicitud de aclaración y adición de su providencia en aras de que no se llegue a producir violación a la seguridad jurídica.

F. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Edificio C Piso 3, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos

DIRECCIÓN JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL
TELÉFONO (1) 5702000 Ext. 3717 - BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co



41

para notificaciones judiciales: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co o al correo electrónico del suscrito:
cristian.garcia@fiscalia.gov.co.

Atentamente,

CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO

C.C. No 80.400.188 DE Chía

T.P. No 70.841 del C.S.J.



RESOLUCIÓN No. 0 0582

02 ABR 2014

Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las contenidas en los numerales 2,19 y el párrafo del artículo 4, y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General de la Nación fue objeto de un proceso de modernización y actualización, tanto en su estructura como en sus procedimientos internos, el cual se materializó en los Decretos Leyes 016 y 017 de 2014.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 asigna al Fiscal General de la Nación la representación legal de la Entidad, facultad que se acompaña de la competencia para expedir, reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.

Que el inciso tercero del párrafo del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 9 de enero de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para delegar las funciones y competencias que estén atribuidas por la ley a su Despacho.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014 determina las funciones de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad.

Que las anteriores disposiciones imponen organizar administrativamente la Dirección Jurídica y reglamentar la representación judicial.

Que para garantizar una gestión armónica e integral en la ejecución de las funciones que competen a la Dirección Jurídica es necesario organizar grupos de trabajo habilitados para ejercer sus funciones, tanto en el nivel central como seccional, de modo que exista articulación con las Direcciones Seccionales.

Que buena parte de la función de representación judicial de las entidades públicas, se cumple en virtud de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por

10

42

ES COPIA SEGUN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS

ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Hoja 2 de la Resolución No. **0 0582** de n.º **APP 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

artículo 70 de la Ley 446 de 1998, disposiciones que regulan la Conciliación Contencioso Administrativa, preceptos que se deben cumplir a la luz de la Ley 1437 de 2011, (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

Así mismo, la defensa jurídica de la Fiscalía General de la Nación se rige por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, que expresa que las entidades públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Que la defensa jurídica de la Entidad, involucra la salvaguarda de los intereses institucionales en jurisdicciones distintas a la contencioso administrativa, es el caso de actuaciones ante la Jurisdicción Civil, la cual se cumple de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 53 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Que en ejercicio de las disposiciones antes referidas es necesario reglamentar la representación extrajudicial y judicial de la entidad, señalando el procedimiento interno que debe cumplir la Dirección Jurídica en las diversas actuaciones que le competen, en ejercicio de la defensa técnica de los intereses jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección Jurídica en el nivel central se organizará así:

1. Despacho del Director Jurídico
2. Departamento de Defensa Jurídica
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva
4. Departamento de Conceptos y Control de Legalidad

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Hoja 3 de la Resolución No. **0582** de **17 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

43

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director Jurídico. Corresponde al despacho del Director jurídico dirigir, articular, controlar y evaluar todos los procesos y subprocesos que se adopten en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO. Departamento de Defensa Jurídica. Corresponde a este Departamento ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Entidad, en las actuaciones extrajudiciales y los procesos constitucionales, judiciales y administrativos, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.

Adicionalmente, le corresponde adelantar los trámites administrativos necesarios para el reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, salvo la expedición de los actos administrativos que materializan el cumplimiento de la obligación, los cuales son competencia exclusiva del Director Jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde a los empleados adscritos a la Dirección Jurídica, que desempeñen sus funciones en cada una de las Direcciones Seccionales, adelantar el trámite administrativo de pago de sentencias y conciliaciones, en lo estrictamente relacionado con la verificación y el cumplimiento de los requisitos para asignación del respectivo turno de pago. La resultante de este proceso deberá remitirse al Departamento de Defensa Jurídica, para asignar el respectivo turno de pago y elaborar los actos administrativos de liquidación y pago de estas obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección Jurídica, determinará las formalidades propias del proceso de asignación de turno, en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios.

ARTÍCULO CUARTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva. Corresponde a este Departamento adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia y a la reglamentación que se expida en la entidad. En todo caso la Dirección Jurídica podrá requerir la colaboración de las Direcciones Seccionales en el desarrollo de las actividades propias de este proceso, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el agente requerido.

ARTÍCULO QUINTO. Departamento de Conceptos y Control de Legalidad. Corresponde a este Departamento proyectar, para firma del Director Jurídico, los conceptos

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS

ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

[Firma]
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Hoja 4 de la Resolución No. **00582** de **02 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

que sean requeridos y las directrices para mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad.

De igual manera, le corresponde revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. Dirección Jurídica en el nivel seccional. Estará integrada por los servidores de esta Dirección ubicados físicamente en cada una de las seccionales y la coordinación de los mismos estará en cabeza de quien determine el Director Jurídico. A estos servidores les corresponde cumplir, en el nivel seccional, todas las funciones que le competen a la Dirección Jurídica, conforme a las directrices impartidas por el Director Jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las Direcciones Seccionales en donde la Dirección Jurídica no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones que le competen, la Dirección Seccional designará los empleados que se requieran para realizar estas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La definición de las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección Jurídica, que prestan sus servicios en las Direcciones Seccionales, corresponderá al Director Seccional del lugar en donde cumplen las funciones. No obstante, cuando se trate de situaciones administrativas que generen separación de cargo, por más de tres (3) días, será necesario el visto bueno del Director Jurídico.

CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEMÁS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

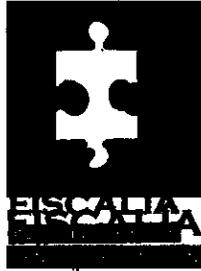
ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Director Jurídico, en el Jefe de Departamento de Defensa Jurídica, en los servidores adscritos a la Dirección Jurídica, en cada una de las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, y en los funcionarios concretos que determine el Director, las siguientes funciones, tal como se especifica en la continuación:

De la representación judicial

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS

ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Hoja 5 de la Resolución No. **00582** de **02 ABR. 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

44

A) Al Director Jurídico y al Jefe de Departamento le corresponde:

1. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, laborales y en las actuaciones extrajudiciales y administrativas, en los cuales sea parte la entidad, que se tramiten en la ciudad de Bogotá y que no correspondan a la respectiva Dirección Seccional, así como en los demás que no estén expresamente delegados en otra dependencia.
2. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones constitucionales, que no correspondan a otra dependencia.
3. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones de repetición que tienen origen en las decisiones del Comité de Conciliación.
4. Representar a la Fiscalía General de la Nación en las conciliaciones extrajudiciales, que no correspondan a las Direcciones Seccionales.
5. Representar jurídicamente a la Fiscalía General de la Nación en procesos actuaciones en donde se deban defender los intereses de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación judicial comprende notificarse de las actuaciones judiciales y administrativas, en las que sea parte la Fiscalía General de la Nación y llevar, en el sistema de información, el registro de las actuaciones jurídicas desarrolladas en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, a través de los funcionarios que ejercen directamente la defensa o asignados para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director Jurídico y el Jefe de Departamento podrán otorgar los poderes que se requieran para la defensa jurídica de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, los asuntos judiciales y administrativos que cursen en las Direcciones Seccionales podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los allí ubicados, cuando el Director Jurídico lo estime conveniente.

ES LA COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS

ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Hoja 6 de la Resolución No. **0582** de **07 ARO 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

B) A los servidores (as) adscritos a la Dirección Jurídica que desempeñen sus funciones en cada una de las Direcciones Seccionales, les corresponde:

1. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en los procesos de naturaleza contenciosa administrativa, civil, laboral y en el trámite de acciones constitucionales que correspondan al ámbito de sus competencias.
2. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en actuaciones extrajudiciales y de conciliación, en su respectiva jurisdicción.
3. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones de repetición que se originen en las decisiones del Comité de Conciliación.
4. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en aquellos procesos de diversa naturaleza que le sean asignados por la Dirección Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación judicial comprende notificarse de las actuaciones judiciales y administrativas, en las que sea parte la Fiscalía General de la Nación y llevar, en el sistema de información, el registro de las actuaciones jurídicas desarrolladas en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, a través de los funcionarios que ejercen directamente la defensa o asignados para el efecto, así como rendir los informes que requiera en Director Jurídico y el Jefe de Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación de que trata el presente artículo se confiere para actuaciones que se generen en los distintos despachos judiciales del país, en los que la Fiscalía General de la Nación debe actuar en calidad de demandante, demandado o interviniente; entendiéndose que en esta delegación se involucran las potestades señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el contenido del artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

PARAGRAFO TERCERO. Corresponde al Director Jurídico organizar los aspectos concernientes al otorgamiento de poderes en el nivel seccional, conforme a las pautas establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de lo dispuesto en este acto administrativo y conforme a las funciones previstas en el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014, señalará lineamientos, establecerá

SE FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSITA EN LOS

ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Hoja 7 de la Resolución No. **0582** de **02 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

45

procedimientos, implementará políticas y estrategias de defensa para las distintas dependencias de la institución y adelantará las demás actuaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de tales funciones.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 0 - 1396 del 15 de abril de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **02 ABR 2014**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diego Enrique Cruz Mahecha		31-03-2014
Revisó:	Diana Patricia Rodríguez Turmequé		31-03-2014
Aprobó:	Alexandra García Ramírez		31-03-2014
	Jorge Fernando Perdomo Torres		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



RESOLUCIÓN No. 01801
0292015

"Por medio de la cual se efectúa el nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"

46

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2°, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que la potestad nominadora de la Fiscalía General de la Nación se encuentra en cabeza del Fiscal General de la Nación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política.

Que el artículo 11, numeral 1°, del Decreto Ley 020 de 2014 dispone que en la Fiscalía General de la Nación la provisión de los cargos se puede efectuar mediante nombramiento ordinario para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 020 de 2014 define los empleos de la Fiscalía General de la Nación que tienen la naturaleza de libre nombramiento y remoción, dentro de los cuales se encuentra el de DIRECTOR ESTRATÉGICO I.

Que, de acuerdo con las funciones establecidas por la ley y el reglamento, el cargo de DIRECTOR ESTRATÉGICO I es de dirección, confianza y manejo, a los cuales la ley les ha dado el tratamiento especial de ser ejercidos solo por aquellas personas llamadas por el nominador a acompañarlo en su gestión, en razón del alto grado de confiabilidad que se debe depositar.

Que el nombramiento y vinculación de un servidor en un cargo de libre nombramiento y remoción se efectúa en razón a la naturaleza de dirección y de confianza especialísima del mismo y a la prestación *intuitu personae* en el ejercicio de sus funciones.

Que mediante el Decreto Ley 017 de 2014 y el Manual de Funciones de la Fiscalía General de la Nación se establecieron los requisitos para los empleos de la Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

ES FIEL COPIA SEGUN ORIGINAL QUE REPOSC EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 del 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE** pertenece a la planta global del área Administrativa y se encuentra asignado a la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Nombrar a la doctora **ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE**, con cédula de ciudadanía No. 52.088.076 en el cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO I**, de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. La nombrada tomará posesión del cargo, ante el Fiscal General de la Nación, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La nombrada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 del 09 de enero de 2014.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **02 SEP. 2015**

EDUARDO MONTALVO LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Liliana Núñez Uribe		21 de agosto de 2015
Revisó	Shelly Alexandra Ospina Rojas		21 de agosto de 2015
Revisó	Diego Iván Salazar Torres		21 de agosto de 2015
Aprobó	Rodrigo del Pilar Farián Góngora		21 de agosto de 2015

Los demás señores directores que hayan realizado el documento y/o sus derivados deberán firmar y sellar el presente documento en los espacios reservados para tal efecto.

COPIA SEGUN ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD



Handwritten signature or initials

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá el día 31 de Septiembre de 2015, se presentó en el Despacho del Fiscal General de la Nación, la doctora ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.088.076, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR ESTRATÉGICO I, de la Dirección Jurídica, de conformidad con la resolución N° 07 SEP 2015, del

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se comprometa a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente se le enteró del artículo 60. de la Ley 190 de 1995.

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron

Handwritten signature of Eduardo Montalgre Lynett

EDUARDO MONTALGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

Handwritten signature of Andrea Liliana Núñez Uribe

ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE
Posesionado

DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) NO. 52-41 BLOQUE C PISO 5, BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 3702000-4149000 EXTS. 2003-2004 FAX: 2023
www.fiscalia.gov.co

RECEBIDO EN EL COPIA DE LA COPIA
DE LA ACTA DE POSESIÓN
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN